

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.:652 /2016

Recurso de Revisión:	01026/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	████████████████████
Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia
Solicitud de Información:	00098/PGJ/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 05 de septiembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01026/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el ██████████ en fecha 28 de marzo de 2016, en contra de la Procuraduría General de Justicia resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décimo sexta Sesión Ordinaria del 03 de mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 16 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Procuraduría General de Justicia, entregó información en **tiempo y forma**, al haber atendido en tiempo, ya que el Responsable de la Unidad de Transparencia, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 03 de junio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01026/INFOEM/IP/RR/2016, fue dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero:

- El documento que alimente la estadística relativa al número de delitos denunciados en el año dos mil quince y de ser el caso, la correspondiente del año dos mil dieciséis, en el cual se advierta de cuántos se inició averiguación previa o se abrió carpeta de investigación, de cuántos casos se ejerció la acción penal y cuántos fueron remitidos a juzgados penales, por tipo de delito.

De lo cual, vía SAIMEX, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia, remite la siguiente información:

1. El oficio No.552/MAIP/PGJ/2016 emitido por el M. EN A. JORGE MEZHER RAGE coordinador de Planeación y Administración así como Titular de La Unidad de Información resolvió lo siguiente:

“...PRIMERO. La fecha de publicación del Censo Nacional de Seguridad Pública fue el día 15 de diciembre del año 2015, en el cual se reporta información del año 2014.

SEGUNDO. Derivado del estudio de la solicitud de información, tenemos que el sujeto obligado a dar contestación respecto del status procesal legal que guardan las carpetas de investigación iniciadas, casos en los que se ejerció la acción penal y casos que fueron remitidos a juzgados penales no es competencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, como el mismo recurso hace referencia en la página 35 de 41 al mostrar la imagen de la información de la página web del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI), cuadro correspondiente **Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2015** y no al Censo de Procuración de Justicia Estatal 2015.

TERCERO. En relación al Censo de Procuración de Justicia 2016, el cual contiene información del año 2015, actualmente se encuentra en la etapa de revisión y visto bueno por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por lo que esta Unidad Administrativa, no tiene completo dicho censo y se sigue en proceso de elaboración.” (sic)

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Procuraduría General de Justicia, entregó información en tiempo y forma conforme a lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01026/INFOEM/IP/RR/2016.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA